

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Colegio Provincial
de San José

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12

Comprobados los favorables resultados obtenidos en la campaña de lucha contra la «Fiebre catarral ovina» (Lengua azul), llevada a cabo por los Servicios de la Dirección General de Ganadería durante el año en curso, se hace preciso proseguir en 1958 la labor emprendida hasta conseguir la erradicación de la citada enfermedad en el ganado lanar de nuestra Patria, ya que la diversidad de focos presentados en el transcurso del año, si bien de escasa importancia y felizmente combatidos, demuestran la presencia del agente causal en condiciones de originar nuevos focos de la enfermedad.

Autorizados los laboratorios españoles para la preparación de la vacuna específica contra la «Fiebre catarral ovina», una buena ordenación de los trabajos de la campaña a desarrollar exige coordinar la valiosa colaboración de aquellos centros industriales, con las circunstancias especiales dimanantes de la edad, estado fisiológico o patológico de los animales a tratar y riesgo al contagio de los mismos.

En atención a las anteriores circunstancias y en uso de las facultades que confieren a la Dirección General de Ganadería el artículo 177, apartado b) del vigente Reglamento de Epizootias, ha tenido a bien disponer la vacunación profiláctica obligatoria de la ganadería lanar española, contra la «Fiebre catarral ovina», de acuerdo con las siguientes

= Ordenanzas =

1.^a La vacunación contra la «Fiebre catarral ovina» alcanzará a todas las reses lanares de más de tres meses de edad.

Los trabajos de vacunación se desarrollarán de forma que la totalidad de los ovinos adultos se hallen vacunados el día 15 de Mayo de 1958.

Los corderos (machos y hembras) de vida se irán tratando a medida que vayan cumpliendo los tres meses de edad, quedando exceptuados de dicha obligación los corderos con destino a su sacrificio hasta el 15 de Mayo, si bien, en los casos de presentación de focos de lengua azul, en que las medidas a tomar sean dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 144 del Regla-

mento de Epizootias, la vacunación obligatoria alcanzará a todos los animales receptibles cualquiera que fuere su destino. La campaña de vacunación de los corderos tendrá que ser finalizada el día primero de Noviembre de 1958.

La campaña de vacunación obligatoria dará comienzo en esta provincia el día primero de Febrero próximo.

Los Servicios Provinciales de Ganadería dispondrán los trabajos de vacunación de forma que la campaña de vacunación quede finalizada en las fechas tope antes señaladas de 15 de Mayo para el ganado adulto y hasta el primero de Noviembre para los corderos.

2.^a La vacuna a utilizar en esta campaña nacional será elaborada por los laboratorios industriales autorizados, los cuales no podrán servirla hasta tanto que, los distintos lotes de la misma, sean contrastados y autorizados por el Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal.

3.^a La vacunación será practicada por los Veterinarios titulares y bajo la vigilancia de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Si en algún caso se estimara necesaria la creación de equipos de vacunación, los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, después de oído el informe de los Colegios Provinciales Veterinarios correspondientes, designarán los Veterinarios colegiados en ejercicio libre que, a las órdenes de los Veterinarios titulares respectivos, han de prestar sus servicios en esta campaña, teniendo en cuenta en tales casos a los Veterinarios con residencia en el partido, a los que se les concederá el derecho al tratamiento de los animales propiedad de sus clientes, cuando éstos lo soliciten.

4.^a La vacuna será facilitada en envases de 50 y 100 dosis a los precios de 80 céntimos dosis en el primer caso y de 60 céntimos dosis en el segundo.

La petición de vacuna se formulará por los Veterinarios titulares a los Servicios Provinciales de Ganadería, y por éstos, telegráficamente, a la Dirección General de Ganadería, quien, a través de su Sección segunda, cursará las órdenes de envío con la urgencia que en cada caso se requiera.

En todos los casos, tanto los Veterinarios titulares como los Jefes de los Servicios de Ganadería, atemperarán los pedidos a los cálculos de aplicación inmediata de la vacuna, de forma que los suministros no sufran demoras ni retenciones en su aplicación. Cuando por cualquier circunstancia imprevista no sea posible la

utilización de la vacuna en un lapso de tiempo superior a una semana, será conservada adecuadamente en las condiciones que cada casa elaboradora preconice.

Los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería, para ulterior comunicación a este Centro, serán informados necesariamente por los Veterinarios titulares del resultado de la vacunación y demás incidencias de campo referentes a la misma, a los que con la debida antelación habrán notificado de manera obligatoria los Veterinarios que formen parte del equipo del cual fueran Jefes. Dicha información será obligada hasta transcurridos cuarenta días de la fecha de vacunación.

5.^a Es requisito indispensable, después del día 15 de Mayo próximo, que el ganado lanar que haya de ser conducido fuera del término municipal donde radique vaya acompañado de la correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria, en la que se haga constar la fecha de su vacunación contra la fiebre catarral ovina.

6.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias y en los puntos tercero y cuarto de la Orden ministerial de 16 de Diciembre de 1954, por los propietarios de ganado y en concepto de gastos de vacunación, se abonará por animal tratado la cantidad resultante de la suma de las siguientes partidas:

a) Valor del producto vacunante empleado de acuerdo con los envases utilizados.

b) Una peseta por honorarios del Veterinario que aplique la vacuna.

c) 0'25 pesetas por organización sanitario-estadística; y

d) 0'05 pesetas por gastos de material, envío y distribución de la vacuna a los distintos términos municipales.

Los Veterinarios titulares liquidarán a la Jefatura Provincial de Ganadería el importe del producto vacunante utilizado, más 27'5 céntimos por cabeza tratada, por los conceptos de organización sanitario-estadística y gastos de envío y distribución de la vacuna.

7.^a Las negligencias y faltas cometidas por los ganaderos, Veterinarios y Autoridades locales en el cumplimiento de lo ordenado en esta Circular, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los capítulos XVII (artículo 186) y XXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Para mejor conocimiento de la presente Circular por los interesados, ésta se hará pública en todos los términos municipales por bandos escritos o de viva voz.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 4 de Enero de 1958.

46

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Diciembre de 1957. *(Conclusión)*

Licencia		NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA
Día	Núm.		
LICENCIAS DE ESCOPETA			
17	3055	Antonio Herrera Riofrio.....	Yélamos de Arriba.
»	3056	Nicolás Marco Hombrados	Tobillos.
»	3057	Alejandro Torrijos Martínez	Córcoles.
»	3058	Mariano Olmedillas Iglesias	Romanillos de Atienza.
»	3059	Juan López Sáez.....	Auñón.
»	3060	Francisco Mayor Yáñez.....	Alhóndiga.
»	3061	Juan Moreno Alonso.....	Semillas.
»	3062	Vicente García Moreno	Idem.
»	3063	Marcelino García Ortega.....	La Mierla.
18	3064	Domingo López Ibarra.	Tabladillo.
»	3065	Bernardo Martínez Martínez.....	Tierzo.
»	3066	Santos Martínez Sánchez.....	Escalera.
»	3067	José Arroyo Bermejo	Gajanejos.
»	3068	Eliás Sánchez Casero.....	Alcocer.
»	3069	Julián Huélamo López	Salmerón.
»	3070	Valentín Moranchel López.....	Canredondo.
»	3071	Baldomero Gil Centenera	Taracena.
»	3072	Juan Martínez García.....	Selas.
»	3073	León Martínez Galán.....	Idem.
»	3074	Ricardo Laina Tejedor.....	La Fuensaviñán.
»	3075	Rafael Loeches Pérez.....	Aranzueque.
»	3076	Enrique Picazo Gómez.....	Idem.
19	3077	Gonzalo Ruiz Miguel.....	Uceda.
»	3078	Pedro Picazo Dorado.....	Berninches.
»	3079	Crescencio de las Heras Pastor	Yebes.
»	3080	José de las Heras Pastor	Idem.
»	3081	Justo Martínez Calleja	Galápagos.
»	3082	Jerónimo Alguacil Alguacil	Cubillejo del Sitio.
»	3083	Lorenzo Sáez Henche.....	Auñón.
»	3084	Jacinto Martínez Moreno.....	Escamilla.
»	3085	José García García.....	Idem.
»	3086	Millán Sánchez Ambite	Yebra.
»	3087	Ricardo Alvarez Vega	Tendilla.
»	3088	Faustino López Parrilla	El Pedregal.
20	3089	Sebastián Castillo Carbonero.....	Azañón.
»	3090	Pablo Puertas Blas.....	Robledillo de Mohernando.

20	3091	Mariano García García.....	Albares.
»	3092	Nemesio Peña Villaverde.....	Masegoso de Tajuña.
»	3093	Isidro Berninches Rey.....	Romancos.
»	3094	Julián Berzosa Tejedor.....	Taravilla.
»	3095	Guillermo López de Silva.....	Idem.
21	3096	Macario González Rojo.....	Mirabueno.
»	3097	Anacleto Ruiz Peinado.....	Campillo de Ranas.
»	3098	Mariano Roda Palomino.....	Pareja.
»	3099	Pablo Sanz Alonso.....	Condemios de Arriba.
»	3100	Jacinto Pérez Sanz.....	Checa.
23	3101	Pablo González Perucha.....	Monasterio.
»	3102	Rufino Ayllón Gómez.....	Mirabueno.
»	3103	Jesús Gonzalo Sanz.....	Malaguilla.
»	3104	Mariano López Moreno.....	Guadalajara.
»	3105	Pedro Calvo Torres.....	Idem.
»	3106	Paulino García Esteban.....	Cogolludo.
»	3107	Sebastián García Vertiz.....	Castejón de Henares.
»	3108	Pedro Hernández Langa.....	Renales.
»	3109	Pablo Calvo Martínez.....	Guadalajara.
»	3110	Miguel Corral Ramiro.....	Taracena.
»	3111	Antonio Sanz Cortezón.....	Jirueque.
»	3112	Aurelio Marcos Simón.....	Torre Cuadrada de Valles.
»	3113	Adolfo Martínez Heredero.....	Berninches.
»	3114	Félix Sanz Herranz.....	Castilblanco de Henares.
»	3115	Feliciano Aparicio Polanco.....	Romanones.
»	3116	Maximiliano Mayo Marqués.....	Moratilla de los Meleros.
»	3117	José Herranz Lozano.....	Torremocha de Jadraque.
»	3118	Evaristo Pérez Retuerta.....	Peñalver.
»	3119	Jesús Inocente Aguado González.....	Guadalajara.
»	3120	Francisco Angona Yunquera.....	Baides.
»	3121	Antonio Mínguez Bueno.....	Torrebeña.
»	3122	Higinio Martínez Martínez.....	Mondéjar.
»	3123	Zoilo Hergueta Pinel.....	Arbancón.
»	3124	Pedro Moreno Jarabo.....	Sigüenza.
26	3125	Esteban García Sanz.....	Robledillo de Mohernando.
»	3126	Manuel Arenas Grajal.....	El Cubillo de Uceda.
»	3127	Epifanio Medina Heredia.....	Tortonda.
»	3128	Marcelino López Ramos.....	El Pobo de Dueñas.
»	3129	Antonio Ortega Nogel.....	Valdelagua.
»	3130	Dionisio García Herrero.....	Balbacil.
»	3131	Antonio Barra Barra.....	Idem.
»	3132	Vicente Fernández Oliva.....	Horche.
»	3133	Jesús Villalba Villaverde.....	Masegoso de Tajuña.
»	3134	Angel López García.....	Orea.
27	3135	Calixto Verdura Díaz.....	Cabanillas del Campo.
»	3136	José María Encabo Montero.....	Guadalajara.
»	3137	Paulino Antón López.....	El Casar de Talamanca.
»	3138	Francisco Clemente Magro.....	San Andrés del Congosto.
»	3139	Ovidio Castillo Plaza.....	Albalate de Zorita.
28	3140	Donato Pablo López.....	Tierzo.
»	3141	Pedro Pablo López.....	Idem.
»	3142	Domingo Martínez Oliva.....	Auñón.
»	3143	Gregorio Valero Valero.....	Almoguera.
»	3144	Higinio de la Fuente Serrano.....	Hueva.
»	3145	Antonio Martín Abad.....	Condemios de Arriba.
»	3146	Andrés Esteban Bris.....	Idem.
»	3147	Mariano Maín Rodríguez.....	Campisábalos.
»	3148	Pablo Martín Abad.....	Condemios de Arriba.
»	3149	Benito Herreros Villalba.....	Albalate de Zorita.
»	3150	Julián Catalán Nuevo.....	Tendilla.
»	3151	Teodoro Rupérez Millán.....	Sienes.
30	3152	Carlos González Moreno.....	Pozo de Guadalajara.
»	3153	Julián Sánchez Carabaño.....	Pastrana.
»	3154	Francisco Sañudo Renales.....	Abánades.
»	3155	Lorenzo Fraile Palazuelos.....	Ribarredonda.
»	3156	Manuel Rhodes García.....	Cabanillas del Campo.
»	3157	Ramón Rhodes Inés.....	Idem.
»	3158	Eugenio Calvo de la Torre.....	Fontanar.
»	3159	Jacinto Ventura Ortiz.....	Pozo de Guadalajara.
»	3160	Pedro Calleja Pérez.....	Uceda.
»	3161	Evelio Ruiz Sanz.....	Esplegares.
»	3162	Cirilo de las Heras Cuevas.....	Romancos.
»	3163	Isidro Oliver Lozano.....	Idem.
»	3164	Ciriaco Pérez de Pedro.....	Henche.
31	3165	Pablo Andrés López.....	Villanueva de Argecilla.
»	3166	Eugenio Medel García.....	Sacedón.

31	3167	Emiliano Sánchez Chamorro.....	Castejón de Henares.
»	3168	Crescencio Barahona Esteban.....	Medranda.
»	3169	Félix Ortega Villaverde.....	Las Inviernas.
»	3170	Pedro García Barbas.....	Idem.
»	3171	Ambrosio Barbas López.....	Idem.
»	3172	Isidoro Sánchez Sáez.....	Hueva.
LICENCIAS DE GALGO			
2	216	Fermín Torija Millán.....	Galápagos.
»	217	Eugenio Nieto Esteban.....	Valdearenas.
»	218	Nicanor Pajares Esteban.....	Idem.
3	219	Fernando Cortijo Poveda.....	Budia.
»	220	Ignacio Arroyo Aybar.....	Centenera.
»	221	Eustasio del Campo San Fidel.....	Idem.
4	222	José Rojo Roa.....	Brihuega.
5	223	Ricardo Castellot Puerta.....	Humanes.
»	224	Pedro Díaz Castelbón.....	Brihuega.
6	225	Antonio Llorente Llorente.....	Sigüenza.
»	226	Luis Zurita Llorente.....	Montarrón.
»	227	Elías Gómez Sánchez.....	Pastrana.
7	228	Vicente de la Cruz Calleja.....	Azuqueca de Henares.
»	229	Tomás de la Cruz Carlero.....	Idem.
9	230	Martín Blas Pérez.....	Fuentelahiguera.
»	231	Alfonso Escudero Millán.....	El Casar de Talamanca.
»	232	Luis López Alvaro.....	Millana.
10	233	Fracisco Pérez Benito.....	Azuqueca de Henares.
»	234	El mismo.....	Idem.
11	235	Matías Parra Almonacid.....	Almonacid de Zorita.
»	236	Doroteo Sánchez Velasco.....	Idem.
»	237	Pedro Martínez Huerta.....	Idem.
»	238	Francisco Toret Marín.....	Idem.
12	239	Crispín Ayuso Clemente.....	Utande.
»	240	Fabián Gabardo González.....	Pareja.
13	241	Mariano Agudo Agudo.....	Millana.
»	242	Lucio Lozano Barrios.....	Guadalajara.
»	243	Vicente García Acero.....	Tortuera.
14	244	Antonio Andradas Herranz.....	Mesones.
»	245	Leandro Fernández López.....	Alocén.
»	246	Jesús Cañamares Benito.....	Bujaloro.
16	247	Cirilo del Moral Díaz.....	Brihuega.
»	248	Eusebio González Plaza.....	Marchamalo.
»	249	Manuel González Cepero.....	Brihuega.
19	250	José Antonio de Pedro Gutiérrez.....	Casas de San Galindo.
»	251	Aquilino Jiménez González.....	Salmerón.
»	252	Pascual de Bernardo López.....	Idem.
»	253	Cecilio de Diego García.....	Cañizar.
21	254	Constantino Herraiz Martínez.....	Casasana.
»	255	Cecilio Acirón Rodrigo.....	Villacorza.
»	256	Félix Acirón Rodrigo.....	Idem.
23	257	Lucio Pedroviejo Gregorio.....	Hita.
»	258	El mismo.....	Idem.
»	259	Bonifacio Reyes Guerra.....	Rebollosa de Hita.
»	260	José Romero Pérez.....	Idem.
24	261	Pablo Pasabados Oñoro.....	Iriépal.
26	262	Manuel Arenas Grajal.....	El Cubillo de Uceda.
27	263	Francisco Arias Ranz.....	Jadraque.
»	264	El mismo.....	Idem.
»	265	Juan Pérez Moreno.....	Bujaloro.
»	266	José Antón Martínez.....	Valdenuño Fernández.
28	267	Pedro Ballesteros López.....	Albalate de Zorita.
30	268	Jesús Pérez León.....	Marchamalo.
»	269	Teodoro Domínguez Ruiz.....	Tórtola de Henares.
»	270	Luis Corredor López.....	Casasana.
31	271	Amador García Martínez.....	Torrubia.
»	272	Victoriano López Serrano.....	Idem.

LICENCIAS DE HURON

2	40	Juan Bautista Barrios.....	Villar de Cobeta.
»	41	Pedro Bueno Martínez.....	Idem.
»	42	José Navas Vega.....	Idem.
»	43	Ildefonso Castillo Herranz.....	Idem.
»	44	Julián Segura Bueno.....	Idem.
»	45	Pedro González Ortiz.....	Idem.
»	46	Ramón de Pineda y Pineda.....	Guadalajara.
9	47	Francisco Lajarín Martínez.....	Loranca de Tajuña.
27	48	Francisco Sánchez Plaza.....	Fuenteleucina.

Excmo. Diputación Provincial de Guadalajara

DEVOLUCION DE FIANZAS

Tramitándose expediente de devolución de fianza, importante 1.225 pesetas, que tiene constituida en la Depositaria de Fondos Provinciales don Raúl Prieto Salgado, para responder de las obligaciones contraídas como adjudicatario de los aprovechamientos de leñas del cuartel «D», del monte número 232 del Catálogo, denominado «Dehesa Común de Solanillos», durante el año forestal 1956-57, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentarse reclamaciones, en la Secretaría General de la Corporación, por quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado, procediéndose a la devolución de la fianza si no se formula contra ella reclamación alguna.

Guadalajara 14 de Enero de 1958.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Tramitándose expediente de devolución de fianza, importante 14.802 pesetas, que tiene constituida en la Depositaria de Fondos Provinciales don Felipe Martínez Salmerón, para responder de las obligaciones contraídas, como adjudicatario de los aprovechamientos resineros del cuartel «A», del monte número 232 del Catálogo, denominado «Dehesa Común de Solanillos», durante el año forestal 1956-57, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentarse reclamaciones, en la Secretaría General de la Corporación, por quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado, procediéndose a la devolución de la fianza si no se formula contra ella reclamación alguna.

Guadalajara 14 de Enero de 1958.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Tramitándose expediente de devolución de fianzas, por un importe de 60.000 pesetas nominales, que tienen constituidas en la Depositaria de Fondos Provinciales «Unión Resinera Española», S. A., en seis títulos de la Deuda, para responder de las obligaciones contraídas como adjudicatario de los aprovechamientos resineros, durante el año forestal 1955-56, de los cuarteles A, B, C, D y F, del monte número 232 del Catálogo, denominado «Dehesa Común de Solanillos», en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentarse reclamaciones, en la Secretaría General de la Corporación, por quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado, procediéndose a la devolución de fianza si no se formula contra ella reclamación alguna.

Guadalajara 14 de Enero de 1958.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Delegación Provincial de Estadística

Rectificación del padrón de habitantes

De acuerdo con lo que establece el artículo 51 de la vigente Ley de Régimen Local, los Ayuntamientos deben proceder a realizar la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al pasado año de 1957 y

con referencia al 31 de Diciembre del mismo, en igual forma y siguiendo los mismos procedimientos que en años anteriores.

Al objeto de la uniformidad de los trabajos, se observarán las siguientes normas:

A) El padrón de 1955 es intangible, no pudiendo hacerse en él enmiendas ni correcciones.

B) Las relaciones de altas, y bajas serán tantas como los distritos en que se dividió el Ayuntamiento para formar el padrón de 1955.

C) Las relaciones de altas, constarán de los siguientes epígrafes:

1.º Nuevo empadronamiento.—Personas residentes en el término y no inscritas por omisión u otra causa. Se clasificarán según les corresponda. Personas llegadas al Municipio con ánimo de residir en él. Se clasificarán como transeúntes.

2.º Nacimiento.—Se clasificarán como domiciliados o como transeúntes, según la condición de sus padres.

3.º Presentes que se han ausentado.—Son altas como ausentes con la clasificación vecinal que tenían.

4.º Ausentes que han regresado.—Son altas como presentes con la clasificación vecinal que tenían.

5.º Cumplido mayoría de edad.—Residentes que han cumplido durante el año 1957 los 21 años de edad, así como también los menores emancipados. Son altas como vecinos (si no lo eran ya por tratarse de varones casados).

6.º Varones que han contraído matrimonio.—Son altas como cabezas de familia. Han de incluirse todos los que hayan contraído nupcias en el año a pesar de que sólo los menores sean objeto de anotación en la relación de bajas por pasar de domiciliados a vecinos. Hay que tener muy en cuenta que, en el caso de varones mayores, sus altas como cabezas de familia no se reflejan en el cuaderno auxiliar ya que se trata de habitantes que siendo ya vecinos antes de casarse, no pierden tal condición sino que sólo adquieren la especial de cabezas de familia.

7.º Casadas que han quedado viudas.—Altas como vecinos cabeza de familia.

8.º Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio.—Altas como domiciliadas.

9.º Transeúntes que han adquirido residencia.—Altas con la clasificación vecinal que les corresponda.

10. Cambios de domicilio.—Se anotarán los que signifiquen cambios de sección.

D) Las relaciones de bajas, constarán de los siguientes epígrafes:

1.º Exclusión definitiva del padrón.—Comprende a los funcionarios públicos trasladados a otro término, a los ausentes que adquirieron la residencia en otro término y a los transeúntes que, sin llegar a adquirir la residencia en el Municipio, se ausentaron de él.

2.º Defunciones.—Son baja con la clasificación que tuvieran.

3.º Presentes que se han ausentado.—Son baja como presentes y han de coincidir con los que figuran en altas como ausentes (epígrafe 3.º de altas).

4.º Ausentes que han regresado.—Son baja como ausentes y han de coincidir con las altas como presentes del epígrafe correspondiente de la relación de altas.

5.º Cumplido mayoría de edad.—Son baja como domiciliados y se corresponden con el mismo epígrafe de la relación de altas.

6.º Varones menores que han contraído matrimonio.—Son bajas como domiciliados. Téngase en cuenta que los varones mayores que contraen matrimonio, como ya se dijo, no causan baja en ningún concepto, ya que no pierden su condición de vecinos y sólo adquieren la especial de cabezas de familia.

7.º Casadas que han quedado viudas.—Son bajas como domiciliadas. Han de coincidir con el epígrafe correspondiente de altas.

8.º Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio.—Son bajas como vecinas las solteras y

como vecinas cabezas de familia las viudas. Figurarán también en el epígrafe correspondiente de altas.

9.º Transeúntes que han adquirido residencia.—Son bajas como transeúntes. Irán también en el epígrafe noveno de altas.

10. Cambios de domicilio.—Se anotarán solamente los que signifiquen cambios de sección.

E) Teniendo en cuenta estas relaciones de altas y bajas se formará (siempre por distritos) el cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el de los años anteriores. Al final figurará la población en 31 de Diciembre de 1957 que se obtendrá sumando a la población en 31 de Diciembre de 1956 las altas habidas durante el año y deduciendo de esta suma las bajas ocurridas.

F) Se formará, por triplicado, el resumen numérico al igual que en años anteriores, haciendo constar al pie del mismo el número de varones cabezas de familia y el de mujeres cabezas de familia existentes en el Municipio.

G) Una vez terminadas las operaciones de rectificación se enviarán a esta Delegación Provincial los documentos siguientes: Padrón de 1955, apéndice de relaciones de altas y bajas de 1957, cuaderno auxiliar de 1957 y tres ejemplares del resumen numérico. El envío de esta documentación deberá hacerse antes del día 15 de Marzo próximo, no obstante ser el plazo legal hasta el 30 de Abril, con el fin de ir despachando el examen y aprobación de documentos sin el atisgamiento de las presentaciones a última hora.

Aún suponiéndolo innecesario, he de recordar, para evitar posibles equivocaciones en la clasificación de habitantes, lo que motivaría la devolución de documentos al objeto de que fuesen subsanados, que deben considerarse como vecinos los residentes varones mayores de edad cualquiera que fuese su estado civil, las mujeres residentes solteras mayores de edad y las viudas residentes, aún cuando unos y otras vivan con sus padres; que son domiciliados las mujeres residentes casadas de todas las edades y los varones y mujeres residentes menores de edad no emancipados, y por último, que son transeúntes los habitantes de ambos sexos que no hubieren adquirido la residencia, los cuales no se clasificarán como vecinos ni domiciliados sino únicamente como transeúntes. También se tendrá en cuenta el pase a la condición de cabezas de familia de los que no lo eran y de los que eran cabezas de familia y han dejado de serlo.

Igualmente se advierte que serán bajas definitivas los ausentes notoriamente desarraigados por ausencia larga (de dos o más años) y sin contacto de bienes o familia en el término municipal, y que, desde luego, no serán baja en el padrón y seguirán figurando en el mismo como ausentes, los residentes que se hallaren fuera del Municipio realizando estudios, prestando servicio militar obligatorio, en servicio doméstico, en noviciado religioso, en curación, en prisión temporal, desterrados judiciales, expatriados si conservan la nacionalidad española, etc., y, en general, todos los residentes cuyo desplazamiento sea accidental y no definitivo.

Todo habitante reside en un Municipio y sólo en uno; su presencia en otro será de transeúnte, aún cuando en él tuviera vivienda, negocios o trabajo. La residencia de la mujer casada es la de su marido; la del menor de edad no emancipado, la de su padre, madre viuda, tutor legal o adoptante. Tiene por residencia la de su establecimiento los profesos en orden religiosa, los legos internos, los asilados permanentes y los hospicianos menores sin familia, y, por fin, los condenados a prisión perpetua.

La vecindad se otorga, a instancia de los interesados, a los seis meses de residencia en el Municipio declarada por los mismos y comprobada por el Ayuntamiento, y si no la solicitaran serán declarados vecinos por los Ayuntamientos a los dos años de residencia. Los

funcionarios públicos adquieren la vecindad en el acto de la toma de posesión de su destino.

Para los efectos de fijación de la mayoría de edad, deberá tenerse en cuenta que ésta se adquiere a los veintiún años cumplidos, según dispone la Ley de 13 de Diciembre de 1943.

No debe olvidarse que la población de Derecho la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes, ya sean vecinos o domiciliados, y la de Hecho los residentes presentes y los transeúntes.

El padrón y las relaciones de altas y bajas deberán ser expuestos al público durante quince días laborables para admisión de reclamaciones (artículos 103, 104 y 105 del Reglamento de la vigente Ley de Régimen Local).

Las dudas que pudieran surgir al dar cumplimiento a lo prevenido en esta Circular, se consultarán a esta Delegación y serán resueltas en el acto.

Y, por último, se transcribe a continuación el artículo quinto del Decreto de 24 de Marzo de 1949, sobre perfeccionamiento de los padrones municipales de habitantes, que dice así: «Los Ayuntamientos, autoridades y funcionarios municipales cumplirán fielmente las instrucciones y disposiciones dictadas sobre el servicio de padrones municipales por el Instituto Nacional de Estadística. En caso de incumplimiento podrán ser sancionados por el Director General, aplicando los preceptos del capítulo 17 del Reglamento de Estadística de 2 de Febrero de 1948, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 28 del propio Reglamento».

Guadalajara 10 de Enero de 1958.—El Delegado Provincial de Estadística, Avelino Pablos Trabanco. 61

Servicio de Concentración Parcelaria Delegación de Guadalajara

AVISO

(SEGUNDA INSERCION)

Se pone en conocimiento de los interesados en las operaciones de concentración parcelaria de la zona de Fontanar, que el Servicio de Concentración Parcelaria, introduciendo en el anteproyecto las modificaciones que como consecuencia de la encuesta del mismo se han considerado necesarias, ha redactado el proyecto definitivo de la concentración, acordando se publique en la forma que determinan los artículos 28 y 36 de la Ley de 10 de Agosto de 1955.

El proyecto, con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción que de este anuncio se haga en el «Boletín Oficial» de la provincia, remitiéndose al Ayuntamiento de Fontanar cuantos documentos lo integran.

El proyecto podrá ser impugnado ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria si no se ajusta a las bases de la concentración o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Los recursos habrán de presentarse ante el Servicio, por sí o por representación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que terminare el plazo de publicación del proyecto y expresando en el escrito un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedieren.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. Sánchez de Miguel.

(Derechos de inserción, 80'00 ptas.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala dimanante de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de

Guadalajara, seguidos por doña Gloria de Monasterio Redondo, con don Narciso Agudo Encabo, doña Basilisa Ventura López, doña Rosario Sánchez Ventura, doña Candelas Sánchez Ventura, casada con don Victoriano Pérez Pérez, y doña Teresa Sánchez Ventura, casada con don Andrés Riendas Vicente, sobre inexistencia y nulidad o rescisión de contrato y reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia número quinientos sesenta y cuatro. En la villa de Madrid a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos los autos que ante la Sala penden en virtud de apelación seguidos en juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Guadalajara, por doña Gloria de Monasterio Redondo, sin profesión especial y vecina de Madrid; demandante, apelada, a quien representa el Procurador don Anselmo Alonso Serna y defiende el Letrado don Martín Gilbel Dueñas, contra Basilisa Ventura López y doña Rosario Sánchez Ventura, viuda y soltera, respectivamente, mayores de edad, sin profesión especial y vecinas de Guadalajara, demandadas, apelantes, defendidas por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino y representadas, en concepto de pobre y por virtud de designación del turno de oficio, por el Procurador don Luis Bueno Brú y contra don Narciso Agudo Encabo, empleado, doña Candelas Sánchez Ventura, casada con don Victoriano Pérez Pérez, y doña Teresa Sánchez Ventura, casada con don Andrés Riendas Vicente, todas ellas sin profesión especial y de esta vecindad, demandadas, apelantes, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre declaración de inexistencia y nulidad o rescisión de contrato y reclamación de cantidad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia que con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis dictó el señor Juez de Primera Instancia de Guadalajara en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a que la presente resolución se contrae, con imposición a los recurrentes de las costas de esa segunda instancia. Luego que la presente quede firme comuníquese a dicho Juzgado por medio de certificación y orden para su cumplimiento, con devolución de los autos originales a su tiempo remitidos.

Así por esta mi sentencia, que por la incomparecencia de los demandados, apelantes, don Narciso Agudo Encabo, doña Candelas Sánchez Ventura, casada con don Victoriano Pérez Pérez, y doña Teresa Sánchez Ventura, casada con don Andrés Riendas Vicente, se notificará en estrados y se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, al no interesarse la notificación personal dentro del tercero día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis G. F. Mariaca.—Luis Salcedo.—Tomás de Barinaga.—Luis Rubido.—Eduardo Tormo García.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Tomás Barinaga Mata, Magistrado de esta Sala y Ponente que ha sido en esta apelación, estando el Tribunal celebrando sesión pública en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Antonio López Hernández.—Rubricado.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala remitir al Juzgado inferior, por el conducto procedente, expido y firmo la presente en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Antonio López.

60

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 20 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar la quinta y última certificación de obras de pavimentación realizadas en la calle de Cervantes.

Aprobar el acta de recepción provisional de dichas obras.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Aprobar, en principio, el proyecto reformado de las obras de reconstrucción y ampliación de la Plaza de Toros, y que pase al Ayuntamiento Pleno.

Autorizar la sustitución del auto-taxi GU-2505 con otro nuevo, marca «Seat», placa verde, GU-270, de don Luis Pedroviejo.

Conceder varias licencias para efectuar determinadas obras e instalaciones.

Conceder al Capataz municipal de limpieza la cantidad correspondiente a los trabajos extraordinarios llevados a cabo en el Servicio.

Imponer al Guarda del Depósito de Aguas de «La Pedrosa», por una falta cometida en el Servicio, la sanción de multa de diez días de haber.

Ordenar al ocupante de un local del Grupo Escolar «Cardenal Mendoza» proceda a desalojarlo en el plazo señalado, por ser necesario para fines docentes.

Anular un recibo de derechos sobre canales de la casa número 4 de la calle de Salazaras, dar de baja en la matrícula al interesado e incluir en ella al actual propietario, por la bajada de aguas que subsiste.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1957.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 3 de Enero de 1958

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 4 de Enero de 1958.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 68

HORCHE

Se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo reglamentario, la cuenta general de presupuesto del pasado año 1957, así como la del patrimonio municipal.

Horche 10 de Enero de 1958.—El Alcalde, Antonio de la Fuente. 62

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones, en los plazos que se indican:

Aldeanueva de Atienza y Casas de San Galindo, el presupuesto municipal para el año 1958, por quince días.

Miralrío, la rectificación del padrón municipal de

habitantes en 31 de Diciembre de 1957, por quince días.

Torremochuela y Torrecuadrada de Molina, los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Centenera, los expedientes de habilitación, suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año 1958, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados en los días 26 del actual y 9 y 16 de Febrero próximo; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

MOLINA DE ARAGON

Jesús Romero Molina, hijo de Jesús y Aurora. 37

MARCHAMALO

Miguel Bueno López, hijo de Miguel y Justa; Aurelio García Bueno, de Ramón y Josefa; Gabriel Jiménez Pérez, de Enrique y Agustina; Enrique López Lobato, de Antonio y María; Manuel de la Riva García, de Eugenio y Victoria. 63

Junta Administrativa de Moranchel

Se halla depositada en esta Junta Administrativa, a disposición de quien se crea dueño, justificando su propiedad, una res lanar, cuyas características, son las siguientes:

Una oveja, primala, capa blanca, sin señal de ninguna clase.

Moranchel 8 de Enero de 1958.—El Alcalde pedáneo, Felix Martínez 65

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

GUADALAJARA.—Requisitoria

García Presnillo, Pablo; de 29 años, soltero, hijo de Juan y de Vicenta, de profesión corredor, natural de Sepúlveda (Segovia), vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Cava Alta, número 15, primero derecha, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Guadalajara en término de diez días, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 101 de 1957, sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 9 de Enero de 1958.—El Juez de Instrucción, Mariano de Leyva.—El Secretario accidental, Jacinto Barragán. 76

SIGUENZA.—Edicto

Don Germán Fuertes Bertolini, Juez de Instrucción de la ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, cumpliendo carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, dimanante del rollo número 310, sumario 67 de 1953, contra Manuel Paricio del Molino, por el delito de homicidio

y tenencia ilícita de armas de fuego, se cita al testigo del señor Fiscal Salvador Palafóx Ciruelos, con residencia en la ocasión de autos en el pueblo de Luzaga, de este partido, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, para asistir al juicio oral de la causa antes mencionada, que tendrá lugar el próximo día 5 de Marzo y hora de las once y treinta de su mañana, apercibiéndole que, de no comparecer en dicho día y hora, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Sigüenza a 13 de Enero de 1958.—Germán Fuertes.—El Secretario, Vicente Tejedor. 79

CIFUENTES

Don José Luis Nombela Nombela, Juez de Instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 1 de 1958, por el delito de robo de una caldera y capuchón del serpentín de la fábrica de resinas, propiedad del vecino de Armallones Julián Herraiz Gonzalo, cuyo hecho fué cometido la noche del día 31 de Diciembre último, en el pueblo de referencia, al parecer por unos individuos que portaban un coche turismo, marca Citroen, de color negro, que se dieron a la fuga hacia las seis de la mañana con dirección a Madrid, y el en cual he acordado llamar a los autores para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos individuos, procediendo a su detención caso de ser habidos y poniéndolos a mi disposición, así como de lo sustraído.

Dado en Cifuentes a 4 de Enero de 1958.—José Luis Nombela.—El Secretario, José Ramón Rego. 53

SE VENDEN

54 pinos, albar, maderables, con una cubicación de 30 metros, para tratar con don Miguel Berzosa Sanz, en Otila, agregado de Torrecuadrada de Molina (Guadalajara), el día 26 de Enero, a las catorce horas. 75

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

Administración del "Boletín Oficial"

Se recuerda a todos los suscriptores a este **BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**, que el pago de las suscripciones debe hacerse **NECESARIAMENTE POR ANTICIPADO**, por lo que se recomienda que antes de 1.º de Enero de 1958, remitan el importe de 100'15 pesetas, correspondiente a la suscripción del citado año, a fin de evitar su baja.

Asimismo, advierte esta Administración a todos los suscriptores que no les interese continuar con la del año 1958, **DEBERAN COMUNICARLO ANTES DE 1.º DE ENERO**, pues en otro caso serán considerados como suscriptores y les será reclamado el descubierto que pudiera resultar, en la forma que determina el artículo 14 de la Ordenanza de este "Boletín".

LA ADMINISTRACION.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL